



Posicionamiento ante la Comisión Especial Constitucional para Reforma Electoral de la Asamblea Nacional

La oposición nicaragüense junto con la comunidad internacional ha estado insistentemente exigiendo reformas electorales que modifiquen el actual sistema electoral y que permitan un proceso electoral competitivo, transparente, observado bajo los estándares internacionales, democráticos y confiables para toda la población. Todo esto al amparo de solucionar la actual crisis sociopolítica por la cual atraviesa el país de forma cívica, pacífica y bajo los cauces constitucionales establecidos en nuestra Constitución Política.

En ese sentido la Resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos del 21 de Octubre de 2020 ha instado al Estado de Nicaragua que implemente a más tardar en el mes de mayo de 2021, unas reformas electorales que modifiquen el actual sistema electoral de tal forma que el 7 de noviembre puedan desarrollarse una elecciones libres, transparentes, creíbles, observadas, imparciales, y competitivas con vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En el mismo término ha venido pronunciándose la Unión Europea por medio de las resoluciones del Parlamento Europeo.

El 12 de abril la Bancada del Frente Sandinista en la Asamblea Nacional introdujo ante la Primer Secretaría de la Asamblea Nacional una Iniciativa de Ley de Reforma y Adición a la Ley Electoral, Ley N° 331, que en términos formales modifica la mayoría de disposiciones de la Ley Electoral Vigente, sin embargo muchas de esas modificaciones son meramente formales y no atañen al fondo del sistema electoral.

Consideramos que esta iniciativa de reforma electoral en los términos planteados no cumple con las expectativas de la población nicaragüense que demanda modificaciones sustanciales del sistema electoral y el sistema de partidos que ha colapsado y generado altos índices de abstención en los últimos procesos electorales, de tal forma que es necesario que la ciudadanía recupere la confianza en la administración electoral.

Ante ello, rechazamos y dejamos por sentado nuestro desacuerdo con las modificaciones que se pretenden incorporar a la Ley Electoral por medio de la iniciativa presentada y que en esta Comisión se está consultando para su dictamen en virtud que su contenido evidencia la falta de voluntad para realizar reformas electorales significativas y coherentes con las normas internacionales aplicables y que más bien apuntan a establecer un marco legal que le suponen ventajas ostensibles en la administración y control partidario del proceso electoral, en establecer restricciones legales para limitar la participación a los partidos y candidatos de la oposición, situando al partido de gobierno en una clara ventaja para el desarrollo de su campaña electoral.

En lugar de modificar el actual sistema electoral y de partidos en procura de propiciar las condiciones para una contienda política y electoral democrática que le permita al electorado nicaragüense expresarse en las urnas y que esa expresión sea respetada por la administración electoral, se plantea

una propuesta de reforma electoral que más bien robustece el actual sistema electoral a favor del Partido Político gobernante, incluso incorporando la coerción policial en pleno proceso electoral lo cual es inconstitucional al igual que la remisión normativa a una serie de leyes inhibitorias que establecen causales de inhabilitación incompatibles con el ordenamiento constitucional debido a que este no las contempla, en clara violación al derecho a elegir y ser electo (lo que se conoce doctrinalmente como sufragio activo y pasivo) contenido en el artículo 51 de la Constitución Política, así como el principio de igualdad ante la ley estatuido en el art. 27 del texto constitucional y más aún cuando la Norma Suprema en sus artículos 134, 147 y 178 establece cuáles son las limitantes para optar a los cargos de elección popular, no disponiendo ninguna de las limitaciones que se pretenden incorporar en los artículos 81 y 180 de la Ley Electoral.

En particular objetamos la iniciativa de reforma a la Ley Electoral, aunado a lo anteriormente expuesto, por las siguientes razones:

1. Se violenta la Constitución Política, estableciendo nuevas inhabilitaciones para aplicarse a los candidatos de la oposición que deseen postularse para optar a cargos de elección popular no dispuestas en los artículos 134, 147 y 178 del texto constitucional.
2. No se cumple con la Sentencia del 23 de junio de 2005, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José, Costa Rica del caso Yatama vs el Estado de Nicaragua que mandata a reconocer los derechos de los pueblos indígenas y afro descendientes de la Costa Caribe de Nicaragua.
3. Se pretende desconocer el mandato constitucional expreso de elegir magistrados electorales en consulta con las organizaciones civiles pertinentes, sin que exista posibilidad de que los actores extraparlamentarios puedan incidir en la propuesta ni en la elección, lo cual desembocaría en la elección de un nuevo Consejo Supremo Electoral con características similares al actual, sin capacidad para administrar un proceso electoral confiable, libre, transparente, competitivo y observado.
4. Se mantiene el sistema electoral de control bipartidista excluyente en los organismos electorales que no garantiza la transparencia e imparcialidad del escrutinio, por el contrario favorece la concentración y manipulación de los resultados.
5. Se elimina el concepto de observador electoral y se sustituye por uno más limitado como el de acompañantes, manteniendo la discrecionalidad del CSE en la reglamentación y acreditación de estos, dando con ello paso a la posibilidad de que los procesos electorales se desarrollen sin ningún tipo de observación y fiscalización internacional creíble que le otorgue confianza a los electores.
6. Se mantiene el padrón activo y pasivo para limitar el ejercicio del sufragio de los ciudadanos. La incorporación de la coordinación del CSE con los Registros de los Estados Civil de las Personas no soluciona la problemática de depuración del padrón electoral debido a que centraliza a estos órganos al CSE colocándolos bajo su dependencia, sin determinar la forma de coordinación que dé al traste a mantener la exactitud de los actos jurídicos inscritos en los Registros locales y que se reflejen de tal manera en el Padrón electoral. Obviándose ampliamente en la iniciativa de reforma el establecimiento de medidas tendientes a la auditoría del Padrón.

7. Se faculta atípicamente a la Policía Nacional y no al CSE, para autorizar manifestaciones partidarias durante la campaña electoral, convirtiendo al presidente de la República, como Jefe Supremo de la Policía Nacional, en juez y parte de este proceso electoral. De esta forma se incorpora la coerción policial como un elemento presente dentro del proceso de campaña electoral, supeditando las actividades proselitistas a la autorización policial lo cual es inconstitucional y limita la libre competencia electoral, sumada a que no se disponen los procedimientos para obtener dicha autorización, ni certeza de recurribilidad ante la negativa de autorizar una determinada actividad.
8. Se amplía inconstitucionalmente la impugnabilidad de las resoluciones del CSE al extender la facultad del máximo órgano electoral de resolver sobre derechos, deberes y prerrogativas constitucionales de los ciudadanos y candidatos en materia electoral, violando el derecho a la defensa y las reglas del debido proceso consagradas en el artículo 34 de la Constitución Política.
9. Se restringe el derecho a la verificación ciudadana masiva que es fundamental para depurar el Padrón Electoral y para garantizar el efectivo derecho al voto en las circunscripciones correspondientes de cada elector.
10. No se establecen mecanismos para realizar una efectiva cedulação masiva en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Identidad Ciudadana que ordene la apertura de las oficinas municipales de cedulação.
11. Se legaliza la figura del Coordinador de Centro de Votación nombrándolo sin tener ningún criterio técnico-jurídico para su designación y asignación de competencias; formalizando el rol de un operador político partidario con amplias facultades logísticas y administrativas en el Centro de Votación que ha impedido la fiscalización de los partidos políticos y alianzas electorales e invadido las funciones de las Juntas Receptoras de Votos.
12. Amplía los márgenes de discrecionalidad del CSE, al otorgarle la facultad expresa de aprobar y mandar la totalidad de las normativas, reglamentos y manuales que se utilizarán en los procesos electorales, ampliando una facultad mediante la cual se ha vulnerado gravemente la seguridad jurídica durante los procesos electorales anteriores y violado el principio de legalidad administrativa debido a la concentración de funciones cuya consumación viola la ley.
13. Se faculta a los Consejos Electorales Municipales corregir de oficio la suma aritmética de los votos de las actas de escrutinio de las JRV de su circunscripción, dotándoseles de la atribución de cambiar los resultados oficiosamente sin razón fáctica, técnica ni jurídica lo cual legaliza el fraude electoral.
14. Se elimina todo tipo de posibilidad de que los partidos políticos y alianzas electorales tengan acceso a financiamiento electoral proveniente del extranjero, cercenando el derecho de los nicaragüenses residentes en el exterior para participar en la vida política del país mediante contribuciones a los candidatos y partidos de su preferencia, y el financiamiento interno debe cumplir con una serie de requerimientos que no están dispuestos en la ley, impidiendo una competencia electoral amplia, plural e igualitaria entre los participantes.
15. Se obliga a los miembros de la JRV a firmar todas las Actas que por disposición de la ley deben firmar, eliminando la facultad de abstenerse a firmar razonando su voto so pena de cometer delito electoral; con ello se pretende darle ropaje de legitimidad a las ilegalidades que se cometan durante el proceso.

16. Si bien se crea un nuevo sistema de recursos que elimina la asistematicidad anterior, no otorga seguridad jurídica y ni garantiza el derecho a la defensa que ha sido violado al amparo de la irrecurribilidad de la resoluciones dictadas por el CSE en materia electoral, sumado a que no incorpora la figura del silencio administrativo positivo.
17. Se elimina la facultad del CSE de demandar a los organismos correspondientes condiciones de seguridad para los partidos políticos y alianzas electorales participantes en el proceso electoral y a los ciudadanos en el ejercicio del voto.
18. Se institucionaliza un régimen represivo contra la oposición política al incorporarse en la legislación electoral leyes que violan la Constitución Política y derechos fundamentales de los nicaragüenses: Ley de Regulación de Agentes extranjero y Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo, a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.

Ante ello se proponen los siguientes puntos a ser incorporados en el texto de la iniciativa de ley con su correspondiente dictamen a ser discutido y aprobado en el Plenario de la Asamblea Nacional:

1. Eliminar las inhibiciones incorporadas por medio de la remisión normativa de la Ley de Regulación de Agentes extranjero y Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo, a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, en razón que ello viola el derecho a elegir y ser electo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Política; y que las únicas limitantes para ser candidatos a cargos de elección popular deben ser las contenidas en los artículos 134, 147 y 178 del texto constitucional.
2. Se reincorpore la observación electoral nacional e internacional irrestricta conforme los estándares internacionales establecidos, que garanticen una observación integral e imparcial, en todas las etapas y actividades del proceso electoral establecidas en el calendario electoral. Siendo obligatorio para el CSE acreditar a los observadores nacionales e internacionales, debiendo invitar a estos últimos en la misma convocatoria a elecciones por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Auditoría y depuración de un Padrón Electoral único que sea del conocimiento público. El CSE deberá llevar a cabo un amplio proceso de verificación ciudadana, acompañado de una campaña que motive a la ciudadanía a participar, así como la entrega efectiva y oportuna del padrón fotográfico a las organizaciones políticas, incluyendo la adecuada regulación del voto de policías y militares en servicio. La auditoría del Padrón Electoral debe ser permanente, excluyendo del mismo a las personas fallecidas y a quienes les sea cancelada o suspendida la cédula de acuerdo con las causales y procedimientos establecidos en la Ley No. 152, "Ley de Identificación Ciudadana" e incluyendo a los nuevos Cedulados y los cambios de residencia debidamente tramitados. Debe disponerse la coordinación institucional necesaria entre la Corte Suprema de Justicia, los Registros del Estado Civil de las Personas y la Dirección General de Migración y Extranjería quienes deben entregar al Consejo Supremo Electoral, Certificación del documento que otorga, cancela, suspende o modifica los derechos ciudadanos.

4. Aseguramiento del proceso de cedulaación llevando a cabo las reformas que sean necesarias para asegurar la apertura inmediata y permanente de las delegaciones regionales, departamentales y municipales de cedulaación; la información actualizada y periódica sobre el número de cédulas emitidas y entregadas, haciendo énfasis de manera especial para satisfacer la demanda de cedulaación de las comunidades indígenas, afrodescendientes de la Costa Caribe y zonas rurales en general. El Estado de Nicaragua deberá garantizar la cedulaación gratuita a la ciudadanía conforme lo establecido en la ley vigente, así como la prórroga de las cédulas vencidas o por vencerse en el presente año.
5. Los miembros de los Consejos Electorales Regionales, Departamentales, Municipales y las Juntas Receptoras de Votos deben ser nombrados por medio de un mecanismo de selección aleatoria del padrón electoral respectivo utilizando para tal efecto un software elaborado por empresa u organismo nacional o internacional experto en la materia. El nombramiento de los Consejos Electorales Departamentales y Consejos Electorales Regionales el Consejo Supremo Electoral lo realizará aleatoriamente, en presencia de los partidos o alianzas electorales que participen en las elecciones, observadores nacionales e internacionales y con base al padrón departamental, regional correspondiente, los miembros para cada uno de estos consejos. De igual manera los Consejos Electorales Departamentales y Consejo Electorales Regionales harán con los miembros de los Consejo Electorales Municipales, y el Consejo Electoral Municipal con los miembros de la Junta Receptoras de Votos asegurando paridad de género, en cada uno de los casos. Los integrantes seleccionados de los organismos electorales deben cumplir además de los requisitos dispuestos en la ley, los siguientes:
 - a) No pertenecer a juntas directivas u otros órganos de dirección de partidos políticos o alianza electoral.
 - b) No ser miembros activos del Ejército de Nicaragua o de la Policía Nacional.
 - c) No ser miembros de los poderes del Estado, ministros de gobierno, directores o presidentes de otras instituciones o empresas del Estado.
 - d) No ser miembro activo de estos órganos electorales.
 - e) No tener parentesco en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o unión de hecho estable con alguno de los miembros del Consejo Supremo Electoral o de directores de dicho Consejo.

6. Eliminar de la iniciativa la atribución de los Consejos Electorales Municipales de revisar y modificar de oficio la suma aritmética de las actas de escrutinio provenientes de las JRV. Y disponer las siguientes facultades:

- a) Proporcionar a las Juntas Receptoras de Votos en presencia de los fiscales debidamente acreditados de las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, las boletas de votación separadas por tipo de elección, formularios de actas y demás documentos y materiales para atender los requerimientos de la jornada electoral.

- b) Verificar el escrutinio de las Juntas Receptoras de Votos en las cuales sus resultados hayan sido debidamente impugnados, con la presencia de los respectivos miembros de las Juntas Receptoras de Votos y los Fiscales acreditados por las organizaciones participantes correspondientes a estas instancias. De su resultado levantará el acta respectiva, la cual remitirá al Consejo Supremo Electoral, debiendo entregar un duplicado a las organizaciones políticas participantes y publicarlas en el sitio WEB del Consejo.
 - c) Dar aviso inmediato ya sea de oficio o por solicitud de los fiscales de partidos políticos correspondiente de cualquier alteración del orden público que en alguna forma amenace la transparencia y libertad del sufragio.
7. Entre las atribuciones de las JRV se debe resaltar la importancia que las boletas electorales por cada tipo de elección, no utilizadas en el proceso de votación, sean anuladas y colocadas en sobre cerrado y separado del resto del material electoral. Esto en virtud que en la iniciativa de reforma solo se dispone que deben integrar el paquete electoral las boletas electorales no utilizadas sin disponer la necesidad de su anulación o rotulación.
8. Fiscalización total y efectiva que garantice la acreditación y participación irrestricta de fiscales de los partidos políticos y alianzas electorales en todas las etapas e instancias del proceso, asegurándoles la entrega de copia clara y verificable de las actas de apertura, constitución, cierre, escrutinio y sumatoria, por los integrantes de las JRV. Y eliminar la figura del Coordinador de Centro de Votación porque su incorporación no tiene ningún sustento técnico ni jurídico.
9. Publicación en tiempo real en la web de CSE el 100% de las actas de cada JRV asignadas a cada Centro de Votación, así como la publicación de las actas sumatorias municipales, departamentales y regionales, tan pronto sean transmitidas al Centro Nacional de Cómputos. Los resultados y los recursos correspondientes a cada JRV deberán ser transmitidos desde cada Centro de Votación. De igual manera, se publicarán el total de los resultados provisionales y definitivos de cada JRV hasta el nivel nacional. Los resultados definitivos se publicarán en La Gaceta, Diario Oficial, detallando la cantidad de votos válidos obtenidos en cada circunscripción. Estos procesos deberán ser acompañados de la modernización de sistemas tecnológicos relacionados a la transmisión, procesamiento y divulgación de resultados.
10. Establecimiento de Recursos legales con procedimientos claros y establecimiento de plazos que rigen cada proceso en contra de actuaciones y resoluciones de los órganos electorales que son impugnables, en cada una de las instancias y etapas del proceso electoral, disponiendo los sujetos legitimados para la interposición de cada recurso, la obligatoria resolución de los mismos por parte de las instancias respectivas, so pena que sea declarado a favor del recurrente el recurso.
11. Reducción de la discrecionalidad del CSE mediante la publicación de las normativas y/o reglamento únicos que regulan cada etapa del proceso electoral desde el día que se convoque a elecciones.

12. De igual manera se deberá garantizar la separación de boletas electorales para cada cargo de elección, con el nombre de las y los candidatos. Se debe incorporar en las boletas electorales y actas de JRV un código de seguridad numérico acordado por los miembros de cada JRV al momento de su constitución.
13. Se debe garantizar el derecho de las y los exiliados en el marco de la crisis iniciada en abril del 2018, para ejercer su derecho a ser candidatos para cargos de elección popular.
14. Se debe establecer la autonomía de las Alianzas Electorales de tal forma que los partidos políticos que integren estas alianzas electorales serán quienes decidan nombre, siglas, bandera, emblema, representación legal, solicitud de una casilla independiente para la alianza, así como candidaturas de conformidad con los acuerdos políticos y con los estatutos de dicha alianza.
15. Se debe reestablecer el derecho de verificación ciudadana en la Ley Electoral que permita una eficaz depuración del Padrón Electoral y garantice el derecho al voto de los ciudadanos en la circunscripción correspondiente. Así mismo se debe eliminar que se retire del padrón electoral a los ciudadanos que no han ejercido el derecho al voto en las últimas dos elecciones generales por cuanto ello es inconstitucional.
16. Entre las atribuciones del CSE se deben agregar las siguientes:
- a) Demandar el nombramiento del Fiscal Electoral al Fiscal General de la Nación y del Procurador Especial Electoral al Procurador General de la República, asegurándose de que los designados cumplan con los requisitos establecidos para ser Magistrados del Consejo Supremo Electoral, de conformidad con la ley.
 - b) Realizar en presencia de los Fiscales de los Partidos Políticos participantes, simulacros de transmisión de datos. De igual manera realizar auditorías del software respectivo con empresas u organismos nacionales e internacionales.
 - c) Modernizar y perfeccionar sus procesos, asegurándose que toda la información de interés de la ciudadanía sea pública y permanente, garantizando los medios, así como el personal adecuado y especializado.
17. Establecer un sistema de estadísticas electorales y publicar a más tardar seis meses después de los comicios correspondientes la Memoria Electoral.
18. Eliminar las disposiciones contenidas en la iniciativa de ley, relativas al financiamiento electoral por cuanto no abonan a una competencia electoral equitativa entre los partidos y alianzas electorales concursantes y poder garantizar unas elecciones realmente competitivas frente a un partido de Gobierno con ingentes recursos a su disposición.
19. Eliminar la incorporación de la Policía Nacional como sujeto autorizante de los actos de proselitismo político, pues su única función es cumplir los requerimientos de seguridad para los partidos y alianzas participantes y ciudadanos que ejercitan el sufragio.



Consideramos que lo hasta acá expuesto son los puntos indispensables que se requieren para que se lleve a cabo el 7 de noviembre del presente año un proceso electoral democrático, imparcial, competitivo, transparente, libre y observado que permita el triunfo de la voluntad popular del pueblo nicaragüense y solucione la actual crisis política que atraviesa el país. A fin de que la comisión pueda analizar los elementos que a nuestro juicio y el de amplios sectores de la oposición consultados, así como de expertos nacionales, me permito entregarles en físico y en digital los artículos y la redacción de la reforma electoral que consideramos el país requiere para que las elecciones de noviembre próximo pueda gozar de todos los atributos internacionalmente aceptados y considerarse como unas elecciones democráticas. Esperamos que este documento sea tomado en cuenta en la elaboración del dictamen.

Muchas gracias.

Atentamente,

Brooklin Rivera.
Diputado del Partido Yatama.

Managua, 20 de abril de 2021.
